

F862630 ANDSAC 200.500.311-6

ANEXO DE PAGARÉ

USD 2.700.000

MODIFICACIÓN:

Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:

1) Tasa Fija del 3,09 % ANUAL vencido, calculada en base a Libor de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".

en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a ______ días, incrementada en _____, este incremento en adelante denominado "el Spread".

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

J.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	11-12-2018	US\$ 2.700.000		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26		<u>.</u>		
27				
28				
29	<u></u>			
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				



Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48			-	
49				
_ · ·				
50				
51				
52	· · · · · ·			
53				
54				
55	•			
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76	- d1 00 H			
77				
78	····	-		
79	<u>.</u>			
80				
81				
82				
83				
84				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil	e
oor		

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital()	Interés ()	Monto Cuota (
85				
86				
87				
88	. Adams a			
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95		**************************************		
	· 			
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110				
111	4100			
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales _______, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con _____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	
judicial; (iv) si por la vía de medidas prejususcriptor secuestros, retenciones, prohibi	udiciales o precautorias se obtiene en contra de iciones de celebrar actos o contratos respecto de ento de interventores; si se trabare embargo de
	e cualquier otro hecho que también ponga en

- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de

ondos, y proceder a su protes	to si ello fuere necesario.	
MANDATO E INSTRUCCIONI	ES PARA PRÓRROGAS Y RENO\	/ACIONES
Banco actuando en nombrautocontratar, podrá prorroga e instruido, y en estos casos durante el nuevo período, la puntos porcentualespárrafo "Intereses", numeral 1 exceder de la tasa máxima pLIBO o LIBOR, según el casanuales, en el caso de la anumeral 2), precedentes. Bas la constancia que deje el Bar	re y representación del(de los) arlas y/o renovarlas, quedando des dejará constancia del nuevo plazo que no podrá exceder de: (i) la, en el caso de la aplicación precedentes para operaciones er para operaciones en mas el Spread, incrementada con plicación de la Tasa Variable me estará para que la prórroga y/o renova tasa de interés. Se deja const	e sus prórrogas y/o renovaciones, el suscriptor(es), con facultad para sde luego y expresamente facultado o y de la tasa de interés que regirá Tasa Fija más un Spread de de la Tasa Fija mencionada en el moneda extranjera, y que no podrá noneda extranjera; (b) la Tasa Base con puntos porcentuales ncionada en el párrafo "Intereses", ovación produzca todos sus efectos, con la nueva fecha de vencimiento tancia de que cualquier prórroga o
	a sin ánimo de novar. En todo lo no pagaré y anexos anteriores a éste.	modificado expresamente, rigen las
En Santiago	, a <u>11</u> de <u>Diciembre</u>	de <u>2017</u>
Suscriptor: ANASAC INTERNAT		
C.I. o RUT: 200.500.311-6		
Domicilio: CALLE ELVIRA MEND	DEZ N°10 EDIFICIO INTERSECO, PANAM	1A
Apoderado 1: GUILLERMO CEA	ARDI HARRINGTON	C.I. <u>3.573.697-2</u>
Apoderado 2: FERNANDO MAR	TINEZ PEREZ	C.I. <u>4.103.043-7</u>
Apoderado 3:		C.I

Aboderado

Apoderado 3

EC02 Anexo de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013.-

Hoja 6 de 9

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
AVAL(ES)	
Cada uno de los que suscriben a continuaci a) Que aceptan el presente anexo,	ión individualmente y en forma separada declaran: haciendo suyas sus estipulaciones, declarando ner su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que o
fijaren, quedando subsistente su obliga cualquier convenio entre beneficiario y sobre el modo y la forma de pagar la d interés y fechas de vencimiento, e suscriptor(es) conforme a la facultad	prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que ación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstan y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señalad obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas en su caso, que el beneficiario concediere al(a lo otorgada al respecto por este en el pagaré.
constituido o que se constituyan par	ectada en forma alguna por otras garantías que se hay ra la seguridad de las obligaciones emanadas de es nto, modificación o sustitución de dichas garantías, todo
 d) Que liberan de la obligación de protesto e) Que su responsabilidad tendrá el carác y, en especial, para lo dispuesto por los a 	o al Banco o a quien sus derechos represente. cter de obligación indivisible para todos los efectos legale artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. odas y cada una de las declaraciones anteriores se
entienden referidas a él.	das y cada dila de las declaraciones amenores se
Aval AGRICOLA NACIONAL SACel	
C.I. 6 RUT 91.253.000-0 Domicilio ALMIRANTE PASTENE 300 PROVIDENCIA , SA	ANTIAGO, CHILE
Apoderado 1 GUILLERMO CEARDI HARRINGTON	
Apoderado 2 FERNANDO MARTINEZ PEREZ	C.l. 4.103.043-7
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio Apoderado 1	C.l
Apoderado 2	C.I
Firma 2 Ava	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	C.I
Aval IV Domicilio	
)	
(
Firma Aval III	Firma Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagar por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	continuación sus se en aval, fiador y todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, próri iier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción c contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña)			
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	de la companya de la		C.I
Como conyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, su	scrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suscriptor _		
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval I		
Don(ña)		C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II		C.I
Todos en representación del aval II		
Don(ña)		C.I
Don(ña)	W1	C.I
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		C.I
Don(ña) Todos en representación del aval IV		U.I
Todos en representación del avai iv	<u> </u>	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)	10	C.I
En, a	de	del año .
, ~,		
	NOTARIO	_
	NOTARIO	